

UN ROBO DE ROPA BLANCA EN VILLATOBAS (1582) Y EL PERSONAJE QUIJOTESCO DE LA PRINCESA MICOMICONA¹

PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDAS
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Se propone en este estudio la identificación del personaje histórico que hubo detrás del rey-mago, padre de la presunta princesa Micomicona, señalándose la figura del astrólogo catalán Micó, al servicio de Felipe II. Además, se descarta que una vecina de El Toboso fuese la candidata ideal a encarnar la figura de doña Dulcinea.

ABSTRACT

This study proposes the identification of the Catalan astrologer Micó, professional to the service of Philip II, as the historical personage behind the king-magician, father of the supposed princess Micomicona. In addition, we reject the idea that a woman from El Toboso would have been the ideal candidate for personifying doña Dulcinea.

PALABRAS CLAVE

Cervantes, El Quijote, Villatobas, astrólogo Micó, princesa Micomicona.

KEY WORDS

Cervantes, El Quijote, Villatobas, astrologer Micó, princess Micomicona.

A primera vista el título del presente trabajo puede parecer un tanto chocante y tal vez lo sea, pero al menos me sirve para llamar la atención del lector respecto a un hecho, para mí, evidente acerca de los personajes manejados por Miguel de Cervantes en su principal obra. Entiendo que don Miguel, al menos, en algunas ocasiones, se sirvió de personajes reales para incluirlos entre el elenco de los que aparecían en sus novelas; tal es el caso que estimo que ocurrió con el padre de la supuesta princesa Micomicona, reseñado por Cervantes en el capítulo 30 de la primera parte del Quijote. Allí se nos cuenta cómo esa princesa era hija del mago Tinacrio el Sabidor y de la reina Jaramilla, soberanos del reino de Micomicón, del que había sido desposeída aquella por el gigante Pandefilando de la Fosca.

A cualquiera se le ocurre que el término «Micomicón» es la duplicación de una misma palabra Micó/Micón, probablemente, un apellido catalán duplica-

¹ Fecha de recepción: 27 de noviembre de 2015. Fecha de aceptación: 15 de diciembre de 2015.

do con su versión en castellano.² Es en ese supuesto mago Micó, encubierto por Cervantes bajo el nombre de Tinacrio, en quien estimo que se basó nuestro autor para dar forma a este embeleco.

Tenemos constancia de la existencia de un astrólogo judicial catalán, de apellido Micó —castellanizado como Micón—, que trabajó a sueldo de Felipe II y que tuvo una particular participación en la predicción de la caída de un cometa en 1577.³ A través de la información que vamos a aportar en este trabajo averiguaremos que el tal Micó, clérigo, había vivido en una casa de la calle Atocha de Madrid, próxima a una plaza, que había fallecido años antes de 1582 y que se decía en media España que poseía en su domicilio un espejo mágico donde era posible localizar el paradero de objetos desaparecidos, así como el responsable de su pérdida; además, podremos confirmar que era uno de los hombres de oficio esotérico, para nosotros, que habían rodeado al monarca prudente.

El 17 de septiembre de 1582 compareció ante la justicia de Ocaña Amador Peinado, vecino de Villatobas, y se querelló criminalmente de Juan Ramírez de Segovia, Juan López de Asensio López y Mari Hernández, su mujer, sus convecinos, y demás personas que resultasen culpadas, pues, *siendo como soy onbre rico y honrado e decendiente de los labradores más onrados en la dicha villa, y por mi persona buen christiano, temeroso de Dios e de mi conciencia y que tengo muy bien lo que e menester y, estando con esta buena fama e avido e thenido e comúnmente reputado en la dicha villa y la villa de Ocaña y en otras muchas partes donde me conocen, los susodichos, pospuesto el temor devido a Dios y a la justicia y en grave ynjuria mía y de mi linaje, procurando quitarme mi onra, ..., se an dicho e publicado en la dicha villa de Villatovas que yo les urté la roña de una arca, en que thenían sus vestidos los dichos ... y que, estando ellos ausentes de la dicha villa, yo les abí abierto sus puertas de casa y aposento y ganzuándoles sus cerraduras y hurtándoles su hazienda,*

² ¿Acaso pudo inspirarse Cervantes para esta duplicación en datos tomados de *La Araucana* de Alonso de Ercilla? Recordemos para esta duplicación en la obra de este caballero de Santiago aparecen, por ejemplo, el río Biobío o el cacique Colocolo, y éstos son datos tomados de la realidad, no ensoñados, como los de Cervantes. Tal vez sea una peculiaridad de la lengua de los antiguos araucanos.

³ Así lo recoge BALTASAR PORREÑO en sus *Dichos y hechos del señor Rey don Phelipe Segundo el prudente ...*, Madrid 1748, p. 194; dato, a su vez, reflejado por el autor del tomo correspondiente a la época de dicho monarca en la *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal (Luis Fernández, *España en tiempo de Felipe II*, Madrid, 1958, tomo XXII, vol. 2, p. 723), así como por Joaquín Iriarte en *La canción del cometa de 1577*, Bilbao, 1996, pp. 77-79.

*mientras ellos estaban en las fiestas desta villa, siendo como es, levantamiento e falso testimonio.*⁴

Presentada la denuncia, la justicia abrió la fase sumaria, tomando declaración a Juan de Robles, que dio fe de la problemática del asunto: aprovechando que los propietarios de la casa robada —los acusados por Peinado— estaban en las fiestas de Ocaña, alguien había forzado su domicilio y se había llevado la ropa blanca y demás cosas atesoradas en el arca —valiosa ropa de Holanda, seguramente, y otras preseas, a las que despectivamente el denunciante acabamos de ver calificar de «roña»—; los despojados habían recurrido, como otros vecinos de la villa, a los servicios de una mujer de Illana, denominada ‘adivina’, ‘sortilega’ o ‘pitonisa’, especializada en localizar objetos desaparecidos o robados, la cual les había asegurado que el robo lo había procurado una persona que vivía cerca de ellos y, más concretamente, la misma persona que les había dado parte del mismo. Hubo discrepancia entre las declaraciones en lo que dictaminó la de Illana, pero fue suficiente para que las habladurías en el pueblo se disparasen, acusando la *vox populi* a Peinado de ser el perpetrador del robo.⁵

En el mismo sentido insistieron otros vecinos, como Pedro Margalino o Juan Hernández Blanco, que añadió: que Ramírez fue a Illana a consultar a la adivina el autor del hurto, y *de que vino a esta villa el dicho Juan Ramírez [le habló] de lo susodicho este testigo e habló a el dicho Juan López de Axenxo López, e le dixo «pues ¿qué tenemos? ¿an parecido las ropas?», e el dicho Juan López le respondió a este testigo «¿es cosa de ayre de las borricas de Francisco García, que le avían hurtado? dizen que las llevan unos gytanos camino de Jaén»*. El día de autos, estando en un corrillo en la plaza de la villa

⁴ El proceso se encuentra entre los del Archivo Histórico de Toledo (AHN, OO.MM., AHT, expte. 18.755). Como es sabido, los hombres de la época no distinguían entre hurto y robo, por lo que utilizo ambas denominaciones para el delito, aunque soy muy consciente de que se trataba de un robo con fuerza.

⁵ Declaró que 8 días antes (o sea, el 09/09/1582) oyó decir que habían robado a Juan López de Asensio López, vecino, ciertos bienes de su casa; luego supo cómo Juan Ramírez de Segovia, vecino, *abya ydo a la villa de Yllana a una muger que dicen que está allí, qu'es adevina, e que de que vino el dicho Juan Ramírez a esta villa, de lo que dicho tiene le oyó decir este testigo que la dicha muger adevina le avía dicho que un vezino muy cercano del dicho Juan López, que bibía pared en medio de su casa, e pariente muy cercano del dicho Juan López, se lo thenía tomado, pero que no estava urtado, e que quando se lo dixo el dicho Juan Ramírez no avia persona nenguna presente, e que luego este testigo se fue a su casa muy maravillado de tal cosa e le dixo este testigo a su muger e a una muger, su vezina, que se dize Ysabel Hernández, que la llave de los dineros que este testigo tiene no se la fiara a su muger ni a su prima, e que se la fiara a el dicho Amador Peynado, porque este testigo lo tiene por muy hombre de bien, onrado e de buena conciencia e rico.*

Añadió que Peinado era el que vivía pared con pared con el hurtado. No sabía si la adivina había nombrado a Peinado expresamente, pero en la villa así se dedujo.

comentaron el hurto, diciendo unos que Ramírez había dicho que lo hurtado estaba a 4 o 6 casas de Juan López, otros decían que estaba *en el barrio*.

A estas alturas, lo que la justicia deseaba saber era quiénes habían propalado que el dictamen de la adivinanza recaía sobre el injuriado. Para ello se tomó confesión de uno de los denunciados por Peinado y víctima principal del robo, Juan López, hombre de 30 años, iletrado, que expuso que el día 7 de septiembre fue con su mujer a Nuestra Señora del Socorro y de ahí a Ocaña a las fiestas que se celebrarían el lunes siguiente, tras el sábado que fue la Virgen de septiembre; estando en Ocaña, en casa de Bartolomé de Ugena, comiendo, el día lunes de la fiesta, entró Amador Peinado, tío de su mujer, y le dijo «*andad ay que en vuestra casa no os an dexado del alcaz cosa de lo que en él dexastes, e ceuto las bulas*»; se volvió en el día a su casa, descubriendo que le habían robado las ropas de él y de su mujer, así como otras preseas de casa. No sospechaba de nadie. Admite que envió a Illana a Juan Ramírez a consultar el caso a la mujer adivina, *e aun el Amador Peinado dixo que quería yr a ello*. La adivina determinó que el culpable era «*el que abíe ydo a Ocaña a llevarle la nueva del dicho hurto*». El que se la había llevado era Amador Peinado, pero no sospechaba de él. Admite que Juan Ramírez decía que la adivina dictaminó que el responsable era pariente y vivía pared con pared. Quien reunía esas condiciones era el mismo Peinado. Niega que Ramírez dijera que lo hurtado estaba en casa de Peinado. Volvió a enviar a Ramírez a Illana para que la adivina le dijese dónde paraba lo hurtado, pero el emisario no había vuelto.

La confesión de Juan Ramírez de Segovia, labrador de 30 años también y cuñado del anterior, añadió poco más: había ido a Illana a petición de López, porque *le avían dicho que allí avía una muger que savía de cosas que se hurtavan quién las tenía*. Fue y le dijo que los bienes estaban todavía cerca y los tenía un pariente. Sólo dijo en público esto, sin apuntar a Peinado.

A partir de ahí se abrió la fase plenaria: *Cabeça de proceso que haze el alcalde mayor contra los que an ydo a consultar a la pitonisa*.

Declara Amador que los siguientes vecinos habían ido a consultarle hurtos a la adivina de Illana:

- Juan Ramírez de Segovia, en el caso que les ocupaba.
- Francisco García Bueno, sobre el hurto de un par de borricas
- Alonso Gómez Moreno
- Alonso de Almagro el viejo, por hurto de unas borricas

El alcalde mayor decidió la acumulación de todas estas causas, para lo cual difirió al fiscal que presentase la debida querrela contra todos ellos, así, Juan Caro de Corrales, promotor fiscal, los acusó de que:

estando prohevido por ley dibina y umana que no se creygan en adibinos ni se baya a ellos a tomar su parezer sobre ningún caso de pasado ni de porbenir, por la grande ofensa que a nuestro Señor se haze, contra el primero mandamiento de la ley de Dios, y porque dalle crédito es total perdición de las ánimas de la gente ynorante, los susodichos reos, pospuesto el temor de Dios, nuestro Señor, y de sus conciencias y en grande escándalo de los vezinos de la dicha villa de Villatobas, para saber quiénes avyan hurtado ciertas cosas que a ellos o a sus vezinos les an faltado de un año a esta parte, y con abelles leydo públicamente en la yglesia parroquial de la dicha villa los hedictos del Santo Oficio, pospuesto todo, an ydo a la villa de Yllana a consultar los dichos casos con una muger que dizen ellos ser adibina y le an dado crédito a los juicios que a hechado, y abiendo hallado no ser ciertos, bolvieron allá segunda bez y ella los remitió a la villa de Madrid a Fulano Micón, que dizen tener unos espejos en que veyan claramente los hurtos y las personas que los abíen hurtado, y fueron a ver los dichos espejos e benidos an publicado en la dicha villa de Villatobas delante de mucha gente cómo savían quién los hiço los dichos hurtos y an lebantado testimonios a xente muy honrada y que está muy lenxos de caer en semexantes flaquezas, en especial, se lo an lebantado y publicado [a] Amador Peynado, que a hurtado las ropas de Juan López, como pareze de la ynformación sumaria, y tienen tan creydo que la dicha muger es adebina que, con saber que a sido castigada y l'está mandado que no heche los dichos juicios, el dicho Alonso de Almagro a dicho que la a de traer a Villatobas para que descubra los hurtos que en la dicha villa se han hecho y hicieren, de lo qual a la clara da a entender que la dicha muger adibina dize verdad. En lo que ansí aber fecho creydo y publicado cometieron graves y atrozes crémines, que por la ley real se debe juzgar por herexía e yncurrieron en graves penas corporales e pecuniarias, establecidas por derecho y leyes destos Reynos, en especial, la mitad de sus bienes para la cámara e fisco de S.M. (Ocaña, 19/10/1582). El escrito había sido redactado por el Lcdo. Pérez de Villalobos.

La débil contestación a la acusación se basó en que se trataba de hechos pasados, no futuros, y que no le habían dado crédito a la adivina: que se adivina sobre el futuro, que es cosa de la divina providencia, y que ellos querían saber cosas del pasado; *nunca dieron crédito a la muger que dicen adivina, ni creyeron en cosa alguna que lo dixese, antes burlavan y escarnescían dello*; que no fueron a Madrid a ver el espejo; que si admitieron algo en sus declaraciones fue por ignorancia, pues eran cristianos viejos, labradores, temerosos de Dios, ricos y de parientes nobles.

El fiscal pidió que se trajera a la adivina, por haber cometido crimen de adivinación o sacrilegio, aunque no consta en autos que se hiciese así.

A continuación se tomó confesión a Francisco García Bueno: admitió haber consultado a la adivina sobre el hurto de dos pollinas suyas, pero *como no le dio otra razón, túvolo por burla e cosa ynpertinente lo que le dixo e así no hizo caso dello*. Sobre *si es verdad que la dicha muger de Yllana le dixo a este confesante que en Madrid avía un hombre en la calle de Atocha, que se decía Micón, el qual tenía un espejo e que en el dicho espejo vería quién avía hurtado sus pollinas*, respondió que era cierto, pero no lo creyó. Admitió que fue con Juan López de Asensio López a Madrid a ver el espejo, pero sólo por saber el paradero de lo que les habían hurtado. Sobre si era verdad que en Madrid les dijeron que Micón estaba muerto, contestó que preguntaron a un zapatero *quién hera un astrólogo del Rey, y el dicho çapatero les mostró una casa, diciendo que aquella hera la suya, y esto hera en una calle vaxo de la plaça, y les dixo el çapatero que ya hera muerto e que hera clérigo*, tras esto se fueron a comer y se volvieron a Villatobas. Negó que la mujer de Illana dijera que el dueño del espejo era astrólogo del Rey; por los pueblos por los que iban pasando de vuelta contaban sus hurtos, por saber de los mismos (tenía 51 años y no sabía escribir).

El interrogatorio de testigos propuesto por Amador Peinado se centró en cómo fue a comunicarles a sus sobrinos el hurto durante la feria de los toros en Ocaña, en las circunstancias del hurto y la infamia cometida al acusarle a él. Depusieron doce testigos:

- Juan de Robles
- Isabel Mexía, mujer del anterior
- Isabel Fernández, mujer de Francisco Ruiz
- Águeda Gómez
- Marta, hija de Ana Sánchez
- Juan Fernández Blanco
- María Ruiz, mujer de Ambrosio Ramírez
- Juan González de Sebastián González
- Ana García, mujer de Simón García
- Alonso Gómez de Sebastián Gómez
- Francisco González de María Arisca y
- Francisco Gómez

Respecto al interrogatorio presentado por Juan Ramírez de Segovia, se preguntaba acerca de que Amador era honrado, temeroso de Dios y de su conciencia, *e hombre de mucha simplicidad e llaneça, que qualquier cosa por él dicha o hecha es dicha y hecha sin malicia e sin dolo*. Él no lo había acusado

del hurto; él no había dado crédito a la mujer de Illana, ni había acudido a ella como *adevina ni por sotígola* [por sortilega, que hace sortilegios]; él era hombre honrado y temeroso de Dios. Junto a la casa de Juan López había otras, en especial, un mesón, donde posaban muchos forasteros, y que no había publicado que Amador fuera el ladrón. Testificaron estos nueve vecinos:

- Antón Barriga
- Fortuno de Heredia
- Francisco Fernández del Moral
- Pedro Díaz de Gonzalo Díaz
- Juan de Heredia
- Juan Manzano
- Gabriel Sánchez Ballestero
- Cristóbal Díaz
- Gabriel Luengo

Logicamente, un aspecto muy distinto presentaba el interrogatorio del fiscal, que postulaba que consultaron a la adivina y publicaron su dictamen; le dieron crédito y causaron escándalo en la villa; Almagro le dio tanto crédito que dijo que quería traerla a vivir a Villatobas, aunque le costase muchos ducados; volvieron una segunda vez a consultarla para hallar lo hurtado; fueron a Madrid a ver el espejo de Micón, pero hallaron que había muerto, y por creer a la adivina se había difamado a personas honradas. Le interesaba saber, en especial, quiénes acudieron un domingo tras misa mayor a declarar ante el Santo Oficio, en la parroquia, quiénes creían en esas adivinanzas y sortilegios y quién ejercitaba dicha superstición.

Hasta 15 testigos fueron interrogados:

- Alonso García de Haro, alcaide de la cárcel
- Juan de Robles
- Juan Sánchez escribano
- Isabel Mexía, mujer de Juan de Robles
- Silvestre Ballestero
- Isabel Fernández, mujer de Francisco Ruiz
- Francisco de Arenas
- Alonso Fernández
- Águeda Gómez
- Juan de Barajas
- Magdalena Gómez, mujer de Amador Peinado
- Antón Sánchez Panilla
- Antón Platero
- Amador Peinado
- Juan Fernández Blanco

Son particularmente interesantes las preguntas 4ª y 7ª; a la 4ª, sobre si fueron a ver al astrólogo, casi nadie sabía nada; a la 7ª, sobre si se acordaban de quiénes declararon ante el Santo Oficio por creer en adivinos, hechiceros, etc., recordaban la lectura del edicto inquisitorial, pero ninguno dio nombres, aunque algunos recordaban que Almagro estaba presente.

Desgraciadamente, el interrogatorio de los 4 que consultaron a la adivina de Illana está casi ilegible; se colige que se exculpaban de las acusaciones del querellante y del fiscal. No creían en sortilegios, eran labradores sin cultura, buenos cristianos y honrados; Almagro era muy rico.

Depusieron trece de sus convecinos:

- Antón Barriga
- Fortuno de Heredia
- Francisco Fernández del Moral
- Juan Sánchez Prieto
- Pedro Díaz de Gonzalo Díaz
- Juan de Heredia
- Pedro Rodríguez
- Gabriel Ruiz
- Juan Manzano: éste aclaró que Almagro dijo en tono de burla que traería a la adivina a Villatobas.
- Gabriel Sánchez Ballestero
- Juan de Zafra
- Cristóbal Díaz
- Gabriel Luengo

Tras decretarse los preceptivos embargos de bienes de los reos, se procedió a realizar el último interrogatorio, la probanza de Francisco García Bueno: saliendo a buscar sus pollinas hurtadas, fue a buscarlas por muchas partes *hacia Toledo y la Mancha y tierra de Huete y, yendo en su busca, le dixeron cómo en Yllana avía una muger que dezía de los hurtos y la habló y quando le dixo que si sabía de dos pollinos que le hurtaron, fue por ver lo que le dezía y diciéndole que yvan camino del Puerto del Muladar, se riyó della y entendió su desatino, sin hacer caso dello ny lo que le dezía, se fue luego no creyendo y burlando de sus dichos.* Fue a Madrid buscando rastro de sus bestias y *diziéndole un çapatero que abía allí en Madrid un astrólogo grande, que llebaba sueldo de S.M., le mostró la casa donde bibía, y entonces le dixo que era muerto el astrólogo y que era clérigo, y querer saber del astrólogo su juizio no es delito, antes cosa permitida.* Él presumía de ser cristiano viejo, hombre temeroso de Dios y sencillo.

En apoyo de sus poco creíbles posiciones testificaron:

- Alonso de Almagro
- Antonio Rodríguez
- Bartolomé Sánchez de Pedro Sánchez
- Alonso García el Santo
- Bartolomé Hernández Luengo

Finalizado el período probatorio y concluidas las alegaciones de las partes, el Dr. Toro, alcalde mayor del partido, dictó sus sentencias condenatorias el 10 de noviembre:

— Alonso de Almagro el viejo, un año de destierro de la villa de Ocaña y su provincia, 6 meses precisos y 6 voluntarios, a cumplir a partir del segundo día tras salir de la cárcel, y no lo quebrante, lo preciso en modo alguno y lo voluntario sin licencia del gobernador o del juez de la causa, so pena de cumplirlo doblado y preciso; en 6.000 mrs. para cámara y gastos de justicia, y en las costas, a pagar antes de dejar la prisión.

- Juan Ramírez de Segovia, igual, salvo la pecuniaria: 2.000 mrs.
- Juan López de Asensio López, igual, pero 3.000 mrs.
- Alonso Gómez Moreno, igual que el anterior.
- Francisco García Bueno, igual.

Como se aprecia, la justicia del partido en primera instancia dio credibilidad a las imputaciones presentadas contra los de Villatobas, imponiéndoles unas penas no fácilmente olvidables. Por fortuna para los reos, su apelación ante el Consejo de Órdenes fue concedida y tramitada, hallando que sus jueces no concedían la misma importancia a la gravedad de sus devaneos.

El rollo de la apelación fue presentado en Madrid, 19/11/1582, por el procurador Ortega Rosa, en nombre de su parte, los 5 condenados. Como es habitual, en el rollo se incluyen los autos en apelación: escritos, provisión citatoria y compulsoria, alegaciones y sentencias. En este caso sólo se dio una sentencia, la de vista, pues ni el fiscal de la Orden ni los reos, lógicamente, apelaron de la misma.

Por su sentencia de vista los Lcdos. Santoyo de Molina, Francisco de Albornoz y don Diego López de Ayala, señores del Consejo, revocaron la sentencia en su totalidad, salvo las costas, dándoles por pena la prisión cumplida y *les mandamos que de aquí adelante no hagan ni cometan los delitos de que an sido acusados por el dicho fiscal, con apercibimiento que se procederá contra ellos conforme a Derecho*; fueron condenados además en las costas de la instancia (Madrid, 26/11/1582).

Había durado todo el proceso, en ambas instancias, algo más de dos meses.

A mi modo de ver, los señores del Consejo no apreciaron culpa en los reos, sino más bien ignorancia, por haber dado fe a los dichos de la pitonisa, la cual se había limitado a darles una serie de indicaciones un tanto previsibles: la ropa hurtada no estaba lejos del lugar de autos, siendo lo más fácil que el responsable fuere alguien del entorno familiar, posiblemente, el mismo que fue a darles la noticia. Las habladurías de la gente fueron las que concedieron trascendencia a estos hechos. Por otro lado, la remisión de la adivina al mago Micón de Madrid es prueba de la fama que tenía este reputado personaje, aunque, desgraciadamente para nosotros, no se pudo constatar la existencia de su espejo mágico, a causa de su fallecimiento anterior; de cualquier modo, no parece lógico pensar que la justicia hubiese procedido contra uno de los astrólogos de cámara del monarca.

Estas historias debían de ser conocidas y comentadas en la Corte de aquellos años finiseculares, por lo que no resultaría nada improbable que llegaran a oídos de don Miguel y éste decidiera hacer broma a costa de las costillas del difunto mago y astrólogo, con claves que tal vez no son suficientemente conocidas para nosotros hoy en día.⁶

APÉNDICE

ANA FERNÁNDEZ, UNA IMPROBABLE DULCINEA DEL TOBOSO O EL MIEDO A PERDER EL CASAMIENTO

Dentro de los mismos fondos del Archivo Histórico del Toledo (expediente 25.599) se conserva parcialmente otro proceso, éste de la segunda mitad de 1567, por el que Martín Sacristán, en nombre de Alonso Martínez Bonillo, vecino del Toboso, se presentó en grado de apelación de sentencia dada contra su parte por el Lcdo. Jiménez, alcalde mayor del partido del Quintanar, a favor de Mari Serrana, en su calidad de madre de Ana de Morales —conocida en el resto de los documentos del proceso como Ana Fernández o Hernández—, también vecina, por haber injuriado a la chica.

Decía el texto de la sentencia, según el escrito de la parte apelante:

Los alcaldes ordinarios le habían condenado a desdecirse, azotes, vergüenza pública y dos años precisos de destierro, sentencia que era digna de ser revocada: porque la chica no era parte,

y si la dicha Anna Hernández, fuese puesta en libertad y se le preguntase con juramento si de su voluntad se seguía este pleito, se vería

⁶ Sobre cómo se vivía la astrología por aquellos años véase la obra de L.M. VICENTE GARCÍA, «El engarce de la astrología en el pensamiento medieval y humanista: el hilo cortado», en *Revista española de filosofía medieval*, XVIII, 2001, pp. 193-210.

como ella es la parte principal, no lo quiere seguir ni se fiziese sino contra su voluntad, mayormente por el deudo y parentesco que con mi parte tiene.

Lo otro porque caso negado que algunas palabras mi parte oviesse dicho acerca de la dicha Anna Hernández vastava para satisfacción aver dicho en juizio que no pasa ni es verdad cosa alguna de lo que es acusado aver dicho contra ella y que es doncella onesta y recogida y de muy buena fama y que no cave en ella cosa alguna de lo que dizen aver dicho contra ella, con lo qual quedava y queda su honra y fama illesa e sin ninguna mácula ni defeto.

Lo otro porque quando el dicho mi parte dizen que dixo las palabras de que es acusado ya no estava en casa de la dicha Mari Serrana ni era su criado, y asi lo dizen los mismos testigos de la parte contraria y mi parte no es acusado de delito de cosa que aya fecho contra la dicha Anna Hernández, sino solamente de lo que dizen aver dicho contra ella y esto no fue dicho siendo criado de la susodicha.

Lo otro porque quando uviera díchose contra una muger que era puta, que es la palabra mayor y de más injuria, la ley solamente pone pena de desdezirse y no de otra ninguna y aún esto se entiende quando lo uviese dicho a la misma muger en su cara y por injuriarla, todo lo qual cesa en este caso, porque ni mi parte a dicho que la dicha donzella es puta ni díchole cosa alguna en su cara ni delante de ella, ni lo que dizen que dixo fue por la injuriar ni tal dizen ni dan a entender los testigos, sino antes se presume que lo diría por dar a entender la obligación que la dicha donzella tenía de casarse con él, en lo qual no la afrentava ni injuriava, pues está provada la igualdad que ay entre ellos y así donde no ay injuria maior de hazerla con sólo aver allegado en juizio que la tiene por donzella y onesta y que no dixo lo que se le imputa cumplía. Lo otro porque con sólo esto queda la fama de la dicha donzella satisfecha y no se puede dezir aver perdido honra ni casamiento.

Lo otro porque si Francisco Díaz no se casa con ella es porque es su pariente en quarto grado y no ay dispensación, y los testigos de la otra parte dizen que a dicho que quiere ver el fin deste negocio, y si mi parte fuese condenado que truxese infamia, menos se casaría con ella por [la]ta perpetua que avría de que por su muger fuese otro condenado en tal pena, mayormente mi parte, que es pariente de la dicha moça, y solamente basta declararse aver lugar de dezirse ni caver eb ella cosa alguna de mala fama y ser tenuta por donzella onesta y recogida, como lo es, y que así lo a dicho y confesado mi parte.

Firmaba el escrito el Lcdo. Luis Hurtado.

Contestó la parte de la apelada:

... por la qual condenó al dicho Alonso Martínez a que ante uno de los Alcaldes hordinarios de la dicha villa y hombres buenos se desdixesse de las palabras que avía dicho contra Ana Hernandez, hija familias de la dicha mi parte y donzella, y más le condenó en dos años de destierro precisos de la dicha villa y su partido y en cient azotes y las costas ... porque del proceso desta causa consta y parece y está probado bastantemente que el dicho parte contrario tiene ynfamada a la dicha Ana Hernandez, hija de la dicha mi parte, diziendo que se ha aprovechado della y la ha conosciado carnalmente todas las vezes que a querido y aver yntervenido entre ellos otras cosas y actos torpes y muy feos, por lo qual merece ser gravemente castigado, teniendo consideración a la calidad de la dicha Ana Hernandez, que es hija de los padres más onrados y ricos que ay en la dicha villa del Tovoso y es donzella muy onrada, honesta y recogida y por tal y en esta reputación y buena fama estava tenuta antes que la ynfamase el dicho parte contraria y por su causa se ha dexado de casar con un hombre de los más principales y ricos que ay en aquel pueblo, que se dize Francisco Díaz, al qual fue a dezir que se avía aprovechado de la dicha Ana Hernandez, publicándolo por todo el pueblo y diciendolo a sus deudos y parientes, de que se ha seguido harto perjuzio, daño y desonra a la dicha Ana Hernandez, porque aun después que el dicho parte contraria sea bien castigado y ella restituyda en su honra y buena fama, no hallará en el pueblo quién se quiera casar con ella... [era criado de la casa].

Había redactado el escrito el Lcdo. Rosa.

El Consejo dictó tres sentencias sucesivas: la de recibimiento a prueba, la de vista, que confirmaba la de la instancia anterior, elevando el destierro de dos a 10 años, pero no en los demás aspectos, y la de revista, confirmando la previa y especificando lo que debía decir de la chica, al desdecirse:

... diga que a la dicha Ana Hernández la tiene por buena y onrada muger y que las palabras de que es acusado aver dicho contra la susodicha no haver cavido ni caber en ella.

Desgraciadamente, no se conservan ni los autos de la primera instancia ni otras precisiones que nos hubieran permitido conocer los entresijos del caso,

no obstante, de los dos escritos de la partes, ya reseñados, incluidos en el inicio de los trámites de la apelación, parece concluirse que Bonillo, pariente cercano y criado de la casa, entró en relaciones con Ana, que pudo haberle correspondido; sabido por la madre de la chica el asunto, decidió desposarla con un partido de su misma categoría social. El chico, despechado, decidió pregonar que había mantenido relaciones carnales con la muchacha, la cual, según la iniciativa de su madre, se había visto perjudicada de modo irreparable, pues, aunque hubiese sido restituida en su honra mediante el desdecimiento de Bonillo, había perdido irremediamente el casamiento, tanto con su futuro esposo como con otro cualquiera.

Es evidente que, de querer buscar personajes reales detrás de los personajes de la obra del Quijote, todas las mozas del Toboso de la segunda mitad del siglo XVI serían candidatas a ser la inspiración de doña Dulcinea,⁷ si bien queda claro que la chica era persona tosca y de baja condición, siguiendo los cánones burlescos de Cervantes, por lo que no parece que esta Ana Hernández, hija de familias, aunque tal vez no tan adinerada como el abogado de su parte pretendía mostrar, a fin de que la injuria recibida fuera mayor, pueda ser considerada como la candidata ideal al puesto. Habrá que seguir con la búsqueda.

⁷ Aunque supongo que cervantistas y demás estudiosos de la obra del egregio alcaláino han debido perorar sobre los más detallados extremos de la obra cervantina, sin pretender penetrar en tan proceloso y extenso campo, sí me gustaría comentar cómo el nombre Dulcinea tiene una relación directa con el instrumento musical ‘dulzaina’ y cómo dicha palabra contiene las mismas consonantes —o sus fonemas— que la palabra ‘Aldonza’, nombre de la persona literaria a la que don Alonso denominaba su Dulcinea.

